



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la
Propiedad”**



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

SAN LUIS, 12 de marzo de 2024.-

VISTO:

El EXPE: 9376/2023, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Convenio Marco N.º 1628 entre la Universidad Nacional de San Luis y la Universidad CESMAG, Colombia; y

CONSIDERANDO:

Que las partes llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Convenio Marco N.º 1628 entre la Universidad Nacional de San Luis y la Universidad CESMAG, Colombia, de fecha 6 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de TRES (3) años a partir de su firma, renovándose automáticamente.



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la
Propiedad”**



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por: Rector MORIÑIGO, Víctor Aníbal – Secretario de Relaciones Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel.



CONVENIO MARCO DE COOPERACION
entre la
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
y la
UNIVERSIDAD CESMAG
N.º 1628

Entre la Universidad Nacional de San Luis representada en este acto por su Rector, CPN VÍCTOR ANÍBAL MORIÑIGO, DU N.º 26.213.909, en adelante la UNSL y la UNIVERSIDAD CESMAG, representada en este acto por su Rector, FRAY LUIS EDUARDO RUBIANO GUAQUETA, Cédula de Ciudadanía N.º 19.252.925, en adelante la UNICESMAG, acuerdan firmar este convenio de cooperación mutua e intercambio recíproco de información científica, tecnológica, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías (según corresponda), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNSL y La UNICESMAG, llevarán a cabo actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco, de acciones científicas, tecnológicas, desarrollo de nuevos conocimientos, creación y aplicación de nuevas tecnologías (según corresponda) y emprendimientos en todos los campos en que desarrollan sus actividades.

SEGUNDA: Se podrán establecer entre las partes, emprendimientos y proyectos específicos de investigación, desarrollo y servicios que contribuyan al mejor cumplimiento de los propósitos previstos a la cláusula primera, los que se formalizarán en sus detalles a través de Actas Complementarias que pasarán a formar parte de este Convenio como anexos, los cuales deberán ser compatibles con las disposiciones normativas de cada Institución, así como las políticas y capacidad económica de cada una de LAS PARTES. Estas actas complementarias definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada parte, planes de trabajo, personal participante, manejo de propiedad intelectual, aspectos financieros, coordinación o personas responsables de la ejecución y seguimiento, planes de trabajo, obligaciones específicas de cada una de LAS PARTES, así como todos los datos necesarios para determinar sus fines y alcances.

TERCERA: La UNSL y La UNICESMAG podrán asignar con arreglo a los planes que se elaboren de común acuerdo, al personal científico, profesional y/o técnico, equipos e instalaciones que se consideren adecuados para el cumplimiento de las normas que al efecto rijan para cada una de las partes.

CUARTA: El presente Convenio de carácter general no implicará compromisos presupuestarios para ninguna de las partes, los que serán establecidos en Actas Complementarias particulares.



QUINTA: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en cualquier momento y sin que el hecho de la rescisión otorgue derecho de indemnización alguna, debiéndose respetar los plazos programados para el cumplimiento de las actividades que como consecuencia de los programas aprobados tuvieran principio de ejecución.

SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de TRES (3) años a partir de la firma de la última de las partes, renovándose automáticamente, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con aviso previo de al menos treinta (30) días por medio fehaciente.

SEPTIMA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: la UNSL, Avenida Ejército de Los Andes N.º 950 (D5700HHW) SAN LUIS; La UNICESMAG en la Carrera 20 A N.º, 14 54 Pasto-Nariño-Colombia

OCTAVA: Las partes hacen manifestación expresa que el presente convenio no representa la constitución de ninguna forma de sociedad como así tampoco relación de trabajo de dependencia subordinada, ni compromiso alguno en tales sentidos.

NOVENA: Para todos los efectos extrajudiciales y/o judiciales derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal según lo expuesto en la cláusula séptima de este convenio, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales.

DÉCIMA: Las controversias que se susciten en el desarrollo del presente convenio se resolverán a través del arreglo directo entre las PARTES. Si el arreglo directo no funciona, se hará uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

DÉCIMA PRIMERA: En el supuesto de que el presente convenio implique el acceso por las PARTES a datos de carácter personal, de cuyo tratamiento sean responsables, las PARTES tendrán consideración respectivamente de encargados de tal tratamiento y cumplirán las disposiciones previstas en las legislaciones Argentina y Colombiana, y en sus respectivas políticas institucionales.

DÉCIMA SEGUNDA: Las PARTES declaran que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. Para efectos de lo anterior, autorizan que se consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, la parte afectada podrá terminar unilateralmente el convenio.

DÉCIMA TERCERA: Las PARTES en cumplimiento de sus obligaciones acuerdan mantener indemne a la otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que por la acción propia puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros durante la ejecución del presente convenio.



DÉCIMA CUARTA: En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas de este Convenio, LAS PARTES acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del mismo, ni de los demás acuerdos generados mediante actas complementarias. En caso de discrepancia, prevalecerán las disposiciones del presente Convenio sobre las actas complementarias.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Universidad CESMAG
Fray Luis Eduardo Rubiano Guaqueta
Rector
Fecha:





Universidad Nacional de San Luis
C.P.N. Víctor Aníbal Morínigo
Rector
Fecha:

Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 12/03/2024 11:00:43
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 12/03/2024 12:01:58
Razon: Autorizado por Felix Daniel Nieto Quintas



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 12/03/2024 12:57:32
Razon: Autorizado por Hector Daniel Flores



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la
Propiedad”**



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

SAN LUIS, 12 de marzo de 2024.-

VISTO:

EI EXPE: 9376/2023, en el cual obran las actuaciones vinculadas a la suscripción del Acta Complementaria entre la Universidad Nacional de San Luis y la Universidad CESMAG, Colombia, suscripta en el marco del Convenio N.º 1628; y

CONSIDERANDO:

Que el presente acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de cooperación entre las partes, que permitan la movilidad de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado entre las instituciones para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés común.

Que por Ordenanza del Consejo Superior N.º 28/2003 se delegó en el Sr. Rector las atribuciones de autorización de firma y homologación definitiva de los Convenios y Actas Complementarias.

Que corresponde protocolizar la homologación pertinente.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Homologar en todas sus partes el Acta Complementaria entre la Universidad Nacional de San Luis y la Universidad CESMAG, Colombia, suscripta en el marco del Convenio N.º 1628, de fecha 6 de febrero de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el presente acuerdo tendrá una duración de CINCO (5) años a partir de su firma, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes, previo



**“Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la
Propiedad”**



**Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO**

**“A 30 años de la Consagración Constitucional
de la Autonomía Universitaria en Argentina”**

a su terminación, de manera expresa y por escrito.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de San Luis, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

CMG

CAL

Documento firmado digitalmente según Ordenanza Rectoral N° 15/2021 por:
Vicerrector FLORES, Héctor Daniel (a cargo RR-209/2024) - Secretario de Relaciones
Interinstitucionales NIETO QUINTAS, Félix Daniel.



CONVENIO DE MOVILIDAD

De una parte, Fray **LUIS EDUARDO RUBIANO GUAQUETA**, OFMCap, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19.252.925 expedida en Bogotá; y de otra, **VICTOR MORIÑO**, mayor de edad, identificado con el Documento Nacional de Identidad N.º 26.213.909 expedida en San Luis, Argentina.

INTERVIENEN:

Fray **LUIS EDUARDO RUBIANO GUAQUETA**, en nombre y representación de la **Universidad CESMAG – UNICESMAG**, en su condición de rector y representante legal, designado como tal, por el Presidente del Consejo Máximo de la Universidad CESMAG el 18 de enero de 2023 y posesionado el 20 de enero de 2023; y **VICTOR MORIÑO** en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS**, en su condición de representante legal elegido mediante acto eleccionario de fecha 11 de mayo del 2022 y posesionado el 17 de septiembre del 2022.

Reconociéndose los intervinientes mutua y recíproca capacidad para otorgar este convenio,

MANIFIESTAN:

1. La **Universidad CESMAG**, en adelante **UNICESMAG**, es una Institución de Educación Superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 10735 del 23 de junio de 1982 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y la No. 004012 del 12 de abril de 2019 emanada del mismo Ministerio, por medio del cual se reconoció como Universidad, con NIT 800.109.387-7.
2. La **Universidad Nacional de San Luis**, en adelante **UNSL**, es una institución de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Ley N° 20.365, promulgada por el Congreso de la Nación Argentina, el 10 de mayo de 1973.
3. Constituye interés común de ambas partes, propiciar su desarrollo y promover la movilidad e integración en actividades de docencia, investigación y extensión que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

Con fundamento en las manifestaciones que preceden, las instituciones firmantes, en adelante denominadas conjuntamente como "las partes", convienen regular su colaboración de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de cooperación entre las partes, que permita la movilidad de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado entre las instituciones para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus



objetivos y funciones.

SEGUNDA - TERMINOS DE COLABORACIÓN. La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- 2.1. Movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado debidamente matriculados, mediante el intercambio académico, pasantías de investigación, cursos cortos o de verano, prácticas y la codirección de trabajos de grado.
- 2.2. Movilidad de profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado.
- 2.3. Publicaciones conjuntas.
- 2.4. Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- 2.5. Intercambio de experiencias y estudios que redunden en la mejor administración universitaria.
- 2.6. Desarrollo conjunto de actividades de docencia, investigación, asesoría, extensión.
- 2.7. Capacitación de docentes y otros integrantes de la comunidad educativa, en áreas que sean de la incumbencia de las partes.
- 2.8. Compartir recursos y campos de práctica.
- 2.9. Aprovechar conjuntamente las facilidades de planta e instalaciones físicas de que se disponga.

TERCERA - DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio, las siguientes expresiones utilizadas en el mismo, deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación:

- 3.1 **Movilidad:** Desplazamiento temporal o remoto con un propósito formativo, académico, científico, cultural, o de extensión, en doble vía, de los estudiantes o docentes de una institución de educación superior a otra.
- 3.2 **Institución de origen:** Institución en la cual el estudiante se encuentra matriculado.
- 3.3 **Institución de acogida:** Institución que ha acordado recibir al estudiante de la Institución de origen.
- 3.4 **Persona en movilidad:** Quien participe de las actividades dispuestas en la institución de acogida, por un periodo determinado y acorde con el aval institucional.

CUARTA - CONDICIONES PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES. La movilidad de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

- 4.1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la Institución de acogida, deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.
- 4.2. El número de estudiantes que participen de la movilidad se fijará de común acuerdo entre las partes, rigiéndose en todos los casos por el principio de reciprocidad, en virtud del cual, el número de estudiantes recibidos por cada Institución será igual al de estudiantes enviados. En caso de que se presenten desequilibrios en el número de estudiantes en movilidad, las partes podrán desarrollar un plan para equipararlo.
- 4.3. La ausencia de estudiantes o de cupos para su ubicación en movilidad estudiantil, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión de la movilidad, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos.
- 4.4. El término de duración de la movilidad de estudiantes será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
- 4.5. Podrán participar en la movilidad, los estudiantes que cuenten con matrícula vigente durante todo el periodo de movilidad, cumplan con los requisitos establecidos por su institución de



- origen, sean postulados formalmente por parte de su institución de origen y sean admitidos por la institución de acogida.
- 4.6. Los estudiantes deberán presentar un plan académico de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos instituciones, el cual deberá ser aprobado por el programa de las instituciones de origen y de acogida antes de iniciar la movilidad, previa verificación de la disponibilidad de cupos.
 - 4.7. La institución de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes, para lo cual tendrá en cuenta, además de sus propios reglamentos, el historial académico y disciplinario, así como el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato. En general, la institución de origen comunicará a la institución de acogida los estudiantes propuestos, remitiendo la documentación e información que establezca la institución de acogida.
 - 4.8. La institución de acogida decidirá sobre la admisión de los estudiantes, para lo cual tendrá en cuenta sus reglamentos y la disponibilidad de cupos para recibirlos.
 - 4.9. Los valores por concepto de inscripción, matrícula y derechos académicos, serán pagados por el estudiante únicamente en la institución de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la institución de acogida.
 - 4.10. Los estudiantes deberán pagar en la institución de acogida las tasas o precios establecidos para el acceso a servicios como: carnetización, certificados de notas, multas, material bibliográfico o deportivo y otros, en las mismas condiciones que sus estudiantes. Al respecto, la institución de acogida deberá informar los valores establecidos a los estudiantes en movilidad con anticipación a su llegada.
 - 4.11. Las partes no asumirán ningún costo por la movilidad de los estudiantes, salvo lo que la normativa interna de cada institución disponga otra cosa.
 - 4.12. Será responsabilidad del estudiante realizar todos los trámites necesarios para la obtención del visado y documentos de inmigración que le permitan la entrada al país en el que se encuentra ubicada la institución de acogida.
 - 4.13. En los eventos de movilidad internacional, los estudiantes deberán adquirir a su costa, un seguro que cubra enfermedad, hospitalización, accidentes, costos de repatriación y responsabilidad civil durante la totalidad de su estancia en el lugar donde se encuentre ubicada la institución de acogida. La obtención de este seguro se acreditará por parte del estudiante a su institución de origen antes de su partida, siendo, una condición necesaria para realizar la movilidad.
 - 4.14. Los estudiantes deberán asumir todos los costos de desplazamiento, alojamiento, manutención, pasaporte, visa y demás propios de la ejecución de la movilidad.
 - 4.15. Los estudiantes en movilidad deberán tener afiliación vigente al sistema general de salud durante todo su período de estudios.
 - 4.16. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la institución de acogida durante su período de movilidad.
 - 4.17. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención del título en la Institución de acogida.

PARÁGRAFO. La Institución de origen suscribirá con los estudiantes participantes de la movilidad, un compromiso en el cual consten las obligaciones previstas en el presente convenio.

QUINTA - CONDICIONES PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR. Las partes acuerdan recibir a docentes e investigadores por el tiempo y



condiciones que se establezcan en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

- 5.1. En el marco del presente convenio, las partes pueden invitar a personal de la otra institución firmante. La movilidad del personal de cada institución, estará destinada a la realización de proyectos de docencia, investigación, proyección, organización de reuniones y seminarios, los cuales deben ser ejecutados bajo un acuerdo específico que se suscriba para el efecto.
- 5.2. Los proyectos relativos al número, campo de aplicación, actividades, duración, serán fijadas de común acuerdo, por las dos instituciones en acuerdos específicos de conformidad con sus respectivas reglamentaciones.
- 5.3. El personal que participen de la movilidad seguirá recibiendo sus remuneraciones respectivas por parte de la institución de origen y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus reglamentaciones.
- 5.4. En eventos de movilidad internacional, el personal que participen en la movilidad, deberá obtener la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la institución de acogida.
- 5.5. En los eventos de movilidad internacional, los participantes deberán contar con una póliza de seguro que cubra enfermedad, hospitalización, accidentes, costos de repatriación y responsabilidad civil durante la totalidad de su estancia en el lugar donde se encuentre ubicada la institución de acogida.
- 5.6. La duración de la estancia del personal en movilidad puede variar dependiendo de la labor específica que desarrolle en la institución de acogida.
- 5.7. Cada participante en la movilidad deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y contar con estado activo en su EPS.

SEXTA - OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES. - Las partes se obligan a:

- 6.1. Divulgar e informar entre su comunidad académica el convenio.
- 6.2. Comunicar y asesorar a las personas interesadas en participar de la movilidad sobre las normas, requisitos y alcance del convenio.
- 6.3. Brindar apoyo logístico y académico para las actividades que forman parte del desarrollo del presente convenio.
- 6.4. Facilitar los procesos administrativos y operativos para la movilidad.
- 6.5. Acordar los procedimientos necesarios para participar en la movilidad mediante documento escrito.
- 6.6. Realizar seguimiento a sus estudiantes y docentes participantes de la movilidad.
- 6.7. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención para con la institución de acogida, con el fin de resolver las dificultades que se presenten.
- 6.8. Abstenerse de usar la información propiedad de la otra parte, obtenida por el estudiante en movilidad o en virtud del desarrollo de la movilidad para fines diferentes a los previstos en el convenio o acuerdos específicos, garantizando la confidencialidad de la misma.
- 6.9. Cumplir con las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 6.10. Aceptar los estudios realizados por los estudiantes en la otra Institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.
- 6.11. Respetar la autonomía de la otra parte, su estructura orgánica y reglamentación interna.
- 6.12. Estudiar y resolver al interior de sus reglamentos, las situaciones académicas y disciplinarias que surjan de la actividad desarrollada por sus estudiantes en movilidad.
- 6.13. Las demás que se deriven del presente convenio.



PARÁGRAFO: Las obligaciones contenidas en los numerales 6.1. a 6.8. se cumplirán a través de la Oficina de Internacionalización o su equivalente. Las citadas oficinas coordinarán el cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el convenio.

SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DE ORIGEN

- 7.1. Asegurarse que sus estudiantes y personal académico cumplan los requisitos de admisión de la institución de acogida.
- 7.2. Mantener vigente la matrícula de sus estudiantes y el contrato suscrito con sus docentes e investigadores durante el periodo de movilidad.
- 7.3. Diligenciar el acta de compromiso prevista en el parágrafo de la cláusula cuarta del presente convenio
- 7.4. Verificar que quienes participen de la movilidad cuenten con las pólizas de seguro, afiliación a seguridad social en salud y demás requisitos establecidos para su movilidad en el convenio.

OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN DE ACOGIDA.

- 8.1. Informar a los estudiantes aceptados acerca del procedimiento de solicitud de visa.
- 8.2. Expedir una carta de aceptación en la que se establezca el periodo de estudios o de estancia en que el participante fue aceptado.
- 8.3. Recibir y orientar a las personas que se encuentren en movilidad.
- 8.4. Dar apoyo y consejo académico a los estudiantes en movilidad.
- 8.5. Remitir el certificado original de notas al estudiante participante y a la institución de origen.

NOVENA - TERMINACIÓN DE LA MOVILIDAD: La movilidad terminará en los siguientes casos:

- 9.1. Cumplimiento del plazo convenido para el ejercicio de la actividad.
- 9.2. Pérdida de la condición de estudiante o docente.
- 9.3. Motivos de fuerza mayor como: inseguridad, peligro o riesgo que atente contra la integridad de las personas en movilidad.
- 9.4. Aquellas causales establecidas en la reglamentación interna de las instituciones de origen o acogida.
- 9.5. Escrito de terminación anticipada suscrito conjuntamente por la persona en movilidad, la institución de origen y la institución de acogida que contenga los motivos que impiden la continuidad del ejercicio.

DÉCIMA - ACUERDOS ESPECÍFICOS. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio, serán pactadas previamente por escrito, mediante acuerdos específicos, por quienes estén facultados para ello, conforme a la regulación interna de cada institución.

Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento y procedimientos, propiedad intelectual, cronogramas, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

Para la elaboración de estos acuerdos, se tendrá en cuenta la autonomía de cada institución, el justo



equilibrio entre los aportes y beneficios y la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO. La movilidad de estudiantes regulada en el presente convenio no requiere la suscripción de acuerdos específicos, salvo las circunstancias no reguladas en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA - COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para supervisar este convenio y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones designan los siguientes responsables, o quien haga sus veces:

Por la UNICESMAG:

Nombre responsable: Diana Marcela Viveros Rojas
Cargo: Jefe Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: Carrera 20 A No. 14 – 54 Centro, Pasto, Nariño, Colombia.
Teléfono: 7 21 65 35 ext 392 - 333
Email: internacionalizacion@unicesmag.edu.co

Por la UNSL:

Nombre responsable: Felix Nieto Quintas
Cargo: Secretario de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: Ejército de los Andes 950, San Luis, Provincia San Luis, Argentina.
Teléfono: +54 (0266) 4520300 Interno: 5182 | 5139
Email: relint.unsl@gmail.com

DÉCIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD. Cada una de las partes se compromete a no difundir directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del convenio, ni después de su terminación, ninguna información perteneciente a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este convenio. Los datos e informes obtenidos durante la realización de los objetivos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial.

La obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

- 12.1. La información es, o llega a ser, sin intervención de las partes, de dominio público.
- 12.2. El receptor de la información tiene evidencia, y así lo demuestra, que la conoce previamente a su transmisión.
- 12.3. La información es recibida de forma legítima de un tercero y que al revelarla no ha incurrido en violación de obligación de confidencialidad.
- 12.4. La información ha sido desarrollada independientemente por la parte receptora.
- 12.5. La información es revelada con la previa autorización de la parte transmisora.
- 12.6. La información deba ser revelada por ministerio de la ley o a requerimiento de alguna autoridad judicial o administrativa legalmente facultada para exigir su revelación. En dicho supuesto, la parte receptora notificará a la parte transmisora el requerimiento con carácter previo a cualquier divulgación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, las partes se comprometen a asegurar que sólo tendrá acceso a la información confidencial el personal al que le sea absolutamente necesario conocerla, con el objeto de desarrollar la colaboración.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Las partes se obligan asimismo a la suscripción de acuerdos de confidencialidad con terceros a los que deban transmitir la información, con el objeto de que la información confidencial intercambiada entre las partes y relativa al ámbito en el que se desarrolla la colaboración, siga siendo de carácter confidencial y propiedad de las partes.

PARÁGRAFO TERCERO. Las disposiciones del presente convenio relativas a la confidencialidad estarán vigentes, durante la vigencia del convenio y por un periodo de cinco (5) años contados a partir de su terminación.

DÉCIMA TERCERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes se obligan a asegurar que los datos personales a los cuales tengan acceso en virtud del presente convenio serán tratados de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 (Normatividad Colombiana), en lo que le sea aplicable, y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya y las políticas de manejo de datos personales de cada parte, y en particular se comprometen a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del convenio puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos. El responsable y/o encargado responderá, por los daños y perjuicios que le cause al autorizado o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre las partes en el evento que alguna incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. Las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito.

DÉCIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE INFORMACIÓN. La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA QUINTA - USO DE MARCAS Y EMBLEMAS. Cada parte se compromete a usar las marcas y los logos de la otra parte única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades correspondientes a la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA - AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que cada parte conserva plena autonomía. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

Cada parte responderá respectivamente por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los efectos del presente convenio, aún en los casos en que las instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

Si en la realización de una acción necesaria para la ejecución del convenio interviene personal ajeno a las partes, este desarrollará sus funciones siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de



ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD. Las partes en cumplimiento de sus obligaciones acuerdan mantener indemne a la otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que por la acción propia puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros durante la ejecución del presente convenio y de los acuerdos específicos que se desarrollen por virtud de este.

DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

DÉCIMA NOVENA - CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes certifican que sus recursos y sus negocios no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante la vigencia de este convenio, las partes, alguno de sus socios y/o administradores, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de carácter penal relacionada con actividades ilícitas: lavado de dinero, financiación del terrorismo o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC o cualquier otra, esta situación será justa causa de terminación del convenio en cualquier tiempo, antes de concluir el plazo contractual, el otro Cooperante queda facultado para terminar unilateralmente el convenio.

VIGÉSIMA - VIGENCIA, RENOVACIÓN. El presente Convenio entrará en vigor tras la firma de los representantes legales de cada Institución y permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años desde la fecha de la última firma. El presente convenio podrá ser renovado por acuerdo de las partes, previo a su terminación, expreso y por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA – TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento, por las causales previstas en el mismo, por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a dos (2) meses.

PARÁGRAFO. Si al operar la terminación a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

VIGESIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES, ADICIONES, SUSPENSIONES O PRÓRROGAS. Cualquier modificación, suspensión, adición o prórroga al presente convenio deberá pactarse de común acuerdo, por escrito y suscribirse entre las partes, en documento que formará parte integral del mismo.

VIGESIMA TERCERA- DOMICILIO. Las partes establecen que su domicilio será el siguiente:

24.1. La UNICESMAG: Carrera 20 A N°. 14 – 54 Centro, Pasto, Nariño, Colombia.

24.2. La UNSL: Av. Ejército de los Andes N. ° 950 (D5700HHW) SAN LUIS.



VIGÉSIMA CUARTA - VARIOS.

- a. En caso de invalidez o nulidad de alguna de las cláusulas de este convenio, las partes acuerdan que dicha invalidez no afectará a la vigencia de las restantes estipulaciones del mismo, ni los acuerdos específicos suscritos.
- b. En caso de discrepancia, prevalecerán las disposiciones de los acuerdos específicos.

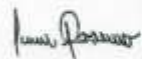
En constancia, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.



Universidad CESMAG
Fray Luis Eduardo Rubiano Guaqueta
Rector
Fecha:



Universidad Nacional de San Luis
C.P.N. Víctor Aníbal Moriño
Rector
Fecha:



Hoja de firmas



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 12/03/2024 11:13:54
Razon: Cargado por SIU-Documentos



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 12/03/2024 12:01:55
Razon: Autorizado por Felix Daniel Nieto Quintas



Sistema: SUDOCU UNSL
Firmado por: SUDOCU UNSL
Fecha: 12/03/2024 12:57:35
Razon: Autorizado por Hector Daniel Flores